

NORMA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO, LA DISCRIMINACIÓN, LA INTIMIDACIÓN Y EL ACOSO ESCOLAR

La norma de Woodland Star Charter School es crear y mantener un ambiente de aprendizaje donde los estudiantes y los empleados sean tratados con dignidad, decencia y respeto. También es norma de Woodland Star Charter School mantener un entorno que fomente la conducta apropiada entre todas las personas y el respeto por los valores individuales. En consecuencia, la escuela se compromete a hacer cumplir esta norma de prevención de hostigamiento, intimidación por discriminación y hostigamiento en todos los niveles, a fin de crear un ambiente libre de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y “bullying”. Discriminación, acoso, intimidación o acoso por motivos de raza, credo religioso (incluidas las prácticas de vestimenta y aseo personal), color, origen nacional (incluidas restricciones de uso del idioma), ascendencia, discapacidad física, discapacidad mental, condición médica, información genética, estado civil, sexo (incluido el embarazo, el parto, la lactancia materna y las afecciones médicas relacionadas con el embarazo o el parto), género, identidad de género, expresión de género, la edad, la orientación sexual, el estado militar y de veteranos, o cualquier otra categoría legalmente protegida son ilegales y socavan el carácter y el propósito de la escuela. Dicha discriminación, acoso, intimidación o “bullying” viola la política de la escuela y no será tolerada. Esta política se aplica a cualquier persona en el campus de la escuela o a aquellos que asisten a actividades patrocinadas por la escuela.

Cualquier forma de represalia contra cualquier persona que se haya quejado o informado formalmente sobre discriminación, acoso, intimidación o “bullying” contra alguien que haya participado en una investigación de dicha queja, independientemente de si la queja se relaciona con la persona que presenta la queja o con otra persona, no será tolerada y viola esta política y la ley.

Definiciones

Discriminación: la discriminación es un tratamiento adverso de cualquier persona en función de la clase o categoría protegida de personas a las que pertenece y dicho tratamiento limita a los estudiantes a participar o beneficiarse de actividades o servicios escolares.

Hostigamiento: el hostigamiento es una conducta física o verbal no deseada prohibida por la ley dirigida a alguien, o por trato diferenciado, de un estudiante debido a su afiliación (o afiliación percibida) en cualquier grupo protegido o en cualquier otra forma prohibida. El acosador puede ser un estudiante, un funcionario o empleado de la escuela o alguien que no sea empleado de la escuela, como un proveedor o un padre.

Los ejemplos de tal conducta incluyen, entre otros, los siguientes:

- Comentarios ofensivos o degradantes, abuso verbal u otro comportamiento hostil, como insultos, burlas, insultos, degradar o ridiculizar a otra persona o grupo.
- insultos raciales, comentarios despectivos sobre el acento de una persona, o exhibir símbolos raciales ofensivos.
- Contacto físico no deseado o inapropiado, comentarios, preguntas, avances, bromas, epítetos o exigencias

- Asalto físico o acecho
- Muestra o transmisión electrónica de materiales despectivos, degradantes u hostiles
- Declaraciones gráficas y escritas, que pueden incluir el uso de los teléfonos celulares o el Internet

El acoso no tiene que incluir la intención de dañar, ser dirigidos a un objetivo específico o implicar incidentes repetidos. El acoso crea un ambiente hostil cuando la conducta es lo suficientemente grave, generalizada o persistente como para interferir o limitar la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades ofrecidas por la escuela.

Acoso sexual: el acoso sexual es una forma de acoso basado en el sexo, incluido el acoso sexual, el acoso de género y el acoso por embarazo, parto o afecciones médicas relacionadas. Generalmente involucra avances sexuales no deseados, o conducta visual, verbal o física de naturaleza sexual. Esta definición incluye muchas formas de comportamiento ofensivo e incluye el acoso basado en el género de una persona del mismo sexo que el acosador. La siguiente es una lista parcial de violaciones:

- Avances sexuales no deseados
- Ofrecer beneficios educativos a cambio de favores sexuales
- Hacer o amenazar con represalias después de una respuesta negativa a los avances sexuales
- Conducta visual: mirar lascivamente, hacer gestos sexuales, mostrar objetos o imágenes sugerentes, dibujos animados o afiches
- Conducta verbal: hacer o usar comentarios despectivos, epítetos, insultos, calumnias y bromas
- Avances o proposiciones sexuales verbales
- Abuso verbal de naturaleza sexual, comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo, palabras sexualmente degradantes que se usan para describir a un individuo, cartas, notas o invitaciones obscenas o sugestivas.
- Conducta física: tocar, atacar, impedir o bloquear movimientos

Intimidación: la intimidación incluye acciones adversas destinadas a llenar a otro con miedo, a imponer temor o intimidar fuertemente, como por fuerza de la personalidad o por una exhibición superior de riqueza, talento, etc., o por forzar otro en o disuade de alguna acción induciendo miedo.

Bullying: El “bullying” puede tener lugar en una variedad de actos hostiles que se llevan a cabo repetidamente a lo largo del tiempo. Los actos involucran un desequilibrio de poder real o percibido, con el niño o grupo más poderoso atacando a aquellos que son menos poderosos. Puede ser físico (golpear, patear, escupir, empujar), verbal (burlas, burlas maliciosas, insultos, amenazas) o psicológico (difundir rumores, manipular relaciones sociales o promover la exclusión social, la extorsión o la intimidación). “Bullying” es una acción o conducta severa o generalizada dirigida a uno o más estudiantes que tiene el efecto de uno o más de los siguientes: 1) coloca en un estudiante razonable, el temor a dañar la persona o propiedad de ese estudiante; 2) hace que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental; 3) hace que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su rendimiento académico; 4) hace que un estudiante razonable experimente

interferencia con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela.

Otros tipos de tiranía:

- El “bullying” sexual incluye muchas de las acciones típicas del comportamiento de acoso con las acciones adicionales de exhibicionismo, voyeurismo, proposición sexual, acoso sexual y abuso sexual (tocar, contacto físico, agresión sexual).
- La parcialidad o el “bullying” motivada por el odio es una tendencia en contra u odio hacia una persona o grupo. Los ejemplos incluyen burlarse de la raza, religión, origen nacional, orientación sexual o discapacidades físicas o mentales. El comportamiento tiránico también puede ser agresivo, antagónico y agresivo.
- La novatada es una forma de comportamiento agresivo que generalmente implica intimidación y humillación durante una iniciación para una organización estudiantil o un cuerpo, club, grupo o equipo deportivo. Puede implicar una conducta que puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o desgracia, lo que resulta en daños físicos o mentales a un alumno anterior, actual o prospectivo. La novatada no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.
- El acoso cibernético implica una conducta de acoso que se crea o transmite por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas que comunica cualquiera de los siguientes: 1) un mensaje, texto, sonido o imagen; 2) una publicación en un sitio web de Internet de una red social, que incluye una "Página de grabación", una suplantación de identidad de otro estudiante y un perfil falso.

Represalias: Las represalias son cualquier acción adversa que se tome contra un estudiante porque él o ella presentó una queja por acoso, discriminación, intimidación o “bullying” ante la escuela u otra agencia o porque dicho estudiante participó en una investigación sobre la misma (como una investigación interna o una demanda) , incluso como testigo. Las represalias también incluyen acciones adversas tomadas contra alguien que está asociado con el individuo que se opone al acoso, la discriminación, la intimidación o “bullying”.

Denuncia de discriminación, acoso, intimidación, “bullying” o represalia

Cualquier estudiante que crea que ha sido víctima de discriminación, acoso, intimidación, “bullying” o represalia prohibido por esta norma, o cualquier estudiante que haya sido testigo de tal discriminación, acoso, intimidación, “bullying” o represalias, debe informar de inmediato las circunstancias de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación. La escuela investigará cualquier conducta que viole esta norma, incluso en ausencia de una queja, y tomará medidas correctivas cuando sea apropiado.

Un estudiante puede presentar una queja, escrita u oral, a cualquiera de las personas que figuran a continuación:

- Su maestro u otro personal escolar
- El Administrador de la escuela

Las quejas pueden ser presentado al Administrador por cualquiera de los siguientes métodos:

- Por teléfono al 707 996 3849

- Por correo electrónico a jlloyd@woodlandstarschool.org
- Por correo a 17811 Arnold Drive, Sonoma, CA 95476

Cualquier maestro u otro empleado de la escuela que reciba alguna queja por mala conducta, o observe personalmente, obtenga información de otros, o sospeche razonablemente que ha ocurrido, debe informar lo mismo con el Director, para que la escuela intente resolver el reclamo internamente. Cualquier personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación, acoso o represalia deberá tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo.

Investigación y disposición de las quejas

La escuela llevará a cabo una investigación rápida, exhaustiva e imparcial que proporciona a todas las partes el debido proceso y llega a conclusiones razonables basadas en la evidencia recopilada. La investigación, realizada por un investigador (s) calificado (que puede ser un empleado de la Escuela), incluirá una entrevista con el presunto estudiante-víctima y su (s) padre (s) / tutor (es). También puede incluir entrevistas con la persona que hizo el informe inicial, el denunciante (si no la presunta víctima), el presunto malhechor y / o cualquier otra persona que pueda tener información sobre el incidente, y se alienta a cada uno de ellos a cooperar con cualquier investigación. El investigador también puede revisar cualquier documento relevante.

La escuela se esforzará por completar su investigación dentro de los treinta (30) días posteriores a un informe de discriminación, acoso, intimidación, “bullying” o represalia.

La confidencialidad de la queja y la investigación se mantendrá en la escuela en la medida de lo posible, pero tenga en cuenta que la investigación no será completamente confidencial.

El investigador (si es un tercero) informará sus hallazgos al Administrador y / o a la Junta de Directores del Consejo de Charter. Cuando el investigador llega a la conclusión de que se ha producido una violación de esta norma, el Administrador y / o la Junta Directiva tomarán medidas correctivas oportunas y apropiadas, incluida la acción disciplinaria. Dependiendo de las circunstancias, la acción disciplinaria puede incluir, pero no se limita a la suspensión y / o recomendación para la expulsión. La disciplina por una violación de esta norma no es progresiva, por lo que una primera violación de esta política puede justificar una suspensión o una recomendación de expulsión.

Cada queja activará la creación de un archivo de investigación. El archivo de investigación constará de la queja inicial, el informe de investigación final, incluido un registro de las medidas correctivas que se tomarán, si las hubiera, y todos los documentos creados, utilizados o revisados durante la investigación.

Al término de la investigación, el Administrador notificará al demandante de la manera en que ha resuelto el asunto. Si, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de la resolución, el demandante no está de acuerdo con la resolución, el demandante puede apelar el asunto ante la

Junta de Directores de la Escuela presentando una notificación de apelación que indique los motivos de la apelación y el desacuerdo específico con la resolución de la escuela. La Junta de Directores del Consejo Charter proporcionará al estudiante una decisión final de la resolución de la escuela 5 días después de la próxima reunión de la Junta de Directores programada regularmente. Si el estudiante no está de acuerdo con la determinación final de la Junta de Directores, el estudiante puede apelar al Departamento de Educación de California utilizando el proceso de apelación adoptado en los Procedimientos Uniformes de Quejas de la Escuela.

Adoptado el 14/6/17: _____:

Firmado